

REGLAMENTO PARA EL SORTEO PRONOSTICOS RAPIDOS DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION:
30 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 20 de agosto de 1999.

REGLAMENTO PARA EL SORTEO PRONOSTICOS RAPIDOS DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

CAPITULO I

Disposiciones generales

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el Sorteo Pronósticos Rápidos de conformidad con el Decreto de fecha 16 de agosto de 1984 publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de agosto de 1984 que reformó y adicionó el de fecha 14 de febrero de 1998 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes, mismo que creó el Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, al que en lo sucesivo se le designará en este Reglamento como Pronósticos, así como la reforma publicada en el Decreto de Creación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2006.

Pronósticos llevará a cabo diversos Sorteos denominados Pronósticos Rápidos o “Raspaditos”, en los cuales el participante podrá conocer de inmediato si ha obtenido algún premio.

Pronósticos llevará a cabo diversos Sorteos denominados Pronósticos Rápidos o “Raspaditos”, en los cuales el participante podrá conocer de inmediato si ha obtenido algún premio. (sic)

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

ARTICULO SEGUNDO.- Se denomina Pronósticos Rápidos o “Raspaditos” al boleto preimpreso o boleto virtual en el que se encuentren registrados, pero ocultos mediante una película de seguridad, una combinación o pronóstico (deportivo, numérico, de símbolos o de figuras), así como el monto del premio que corresponda a dicha combinación o pronóstico.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

ARTICULO TERCERO.- El sorteo consiste en que el participante desprenda de manera física o virtual la película de seguridad que cubre una combinación o pronóstico (deportivo, numérico, de símbolos o de figuras), lo que le permitirá al participante conocer inmediatamente si dicha combinación cumple con las condiciones o reglas estipuladas en el propio boleto y, consecuentemente, si es ganador de algún premio, así como el monto del mismo.

El número de serie y/o el código de barras de cada boleto permitirá a las agencias de Pronósticos su validación, mediante el uso de la terminal o dispositivo electrónico que tienen asignado, contra la información registrada electrónicamente en el sistema central de cómputo, con el propósito de comprobar la autenticidad de cada boleto y el monto del premio que en su caso le corresponda a fin de que se pague el premio en efectivo en los términos de este Reglamento.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA CONCURSAR

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

ARTICULO CUARTO.- Sólo se podrá participar en el sorteo mediante la adquisición de los boletos oficiales preimpresos o virtuales emitidos por Pronósticos.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Dichos boletos serán puestos a disposición del público mayor a 18 (dieciocho) años previo pago del precio correspondiente a través de los Comercializadores de Pronósticos para la Asistencia Pública o de la página web de la Entidad, cuya dirección es: www.pronosticos.gob.mx

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

ARTICULO QUINTO.- Pronósticos emitirá boletos (preimpresos o virtuales) como títulos representativos o constancias de la participación de los concursantes o participantes en los sorteos de Pronósticos Rápidos o “Raspaditos” y los mismos tendrán el carácter de documentos al portador. Su adquisición entraña la celebración de un contrato de adhesión, el cual sólo genera los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

ARTICULO SEXTO.- Los boletos impresos o virtuales, deberán contener los siguientes datos:

Boleto Impreso:

1.- Mención de que se trata del Sorteo de Pronósticos Rápidos o “Raspaditos”.

- 2.- Clave de identificación del boleto y el precio pagado por el mismo.
- 3.- Registro de la combinación o pronóstico (deportivo, numérico, de símbolos o de figuras) preimpreso y oculto bajo la película de seguridad desprendible.
- 4.- Monto del premio a que se hace acreedor el concursante, en caso de que la combinación o pronóstico que tenga impreso el boleto debajo de la película de seguridad, cumpla con las reglas o condiciones impresas.
- 5.- Claves y códigos de seguridad.
- 6.- Nombre del sorteo de que se trata.
- 7.- La mención de que es un documento al portador, que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este reglamento, el cual declara el participante conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al pública (sic), y (sic)
- 8.- El periodo de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente, el cual es de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha en que se dé por concluido el sorteo.

9.- Boleto virtual:

- 1.- Mención de que se trata del Sorteo de Pronósticos Rápidos o “Raspaditos”.
- 2.- Clave de identificación del boleto y el precio pagado por el mismo.
- 3.- Monto del premio a que se hace acreedor el concursante, en caso de que la combinación o pronóstico con el que se esté participando, una vez desprendida la película de seguridad que cubre dicha combinación o pronóstico, cumpla con las reglas o condiciones establecidas para el sorteo.
- 4.- Claves y códigos de seguridad.
- 5.- Nombre del sorteo de que se trata.
- 6.- El periodo de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente, el cual es de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha en que se dé por concluido el sorteo.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

ARTICULO SEPTIMO.- Los sorteos se realizarán mediante el uso de sistemas de cómputo que permiten por virtud de procesos aleatorios y de encriptación, la emisión de un tiraje de boletos que contienen de manera oculta (detrás de una película de seguridad desprendible) una o varias combinaciones o pronósticos

(deportivos, numéricos, de símbolos o de figuras), existiendo dentro de dicho tiraje un cierto número de boletos cuya combinación o pronóstico resulta ser ganador de un determinado premio.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

ARTICULO OCTAVO.- Pronósticos facultará a sus Comercializadores para recibir y captar la comercialización de pronósticos rápidos o “Raspaditos” mediante la venta de boletos impresos, o bien, mediante la venta de boletos virtuales a través de la página web oficial de la Entidad, en combinación con el uso de terminales (dispositivos electrónicos asignados a los Comercializadores) que, por lectura óptica, que reconozcan la validez de cada boleto impreso y activar en el sistema central de cómputo su participación en el sorteo correspondiente.

Contra el pago del precio respectivo, el boleto impreso, será entregado al concursante como comprobante de participación. Los Comercializadores recibirán de los concursantes el pago del precio correspondiente y lo remitirán a Pronósticos en las condiciones y términos que éste les señale.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

ARTICULO NOVENO.- Pronósticos utilizará terminales (dispositivo electrónico asignado a sus Comercializadores) para comprobar la validez de los boletos impresos reportados como vendidos por los Comercializadores.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

ARTICULO DECIMO.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal (dispositivo electrónico) el aparato electrónico que la Entidad asigna a sus Comercializadores, y cuya función consiste en captar los datos para la activación de los boletos preimpresos participantes y para validar los boletos preimpresos adquiridos por los concursantes y que resulten ser ganadores de algún premio, mediante la lectura óptica de los respectivos códigos de barras.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Sólo tendrán validez para efectos del sorteo y pago de premios, los boletos preimpresos validados por las terminales (dispositivo electrónico) y no serán reconocidos por Pronósticos aquellos boletos que:

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

a) No hayan sido adquiridos en Agencia autorizada con terminal (dispositivo electrónico) conectada al sistema central de cómputo.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

b) Presenten alteraciones en sus dispositivos de seguridad.

c) Cuando los módulos de almacenamiento no identifiquen la información requerida para su registro.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005)

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las ventas captadas se distribuirán de la siguiente forma:

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Un 10% (diez por ciento) a los Comercializadores como comisión por las ventas que realicen.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

Un mínimo del 50% destinado a premiación de los participantes ganadores.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

De la cantidad restante, así como de las demás que se determinen al efecto, provenientes de otros productos e ingresos de la Entidad, se cubrirán las erogaciones e inversiones contenidas en el presupuesto anual autorizado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las cantidades que se destinen a formar la Reserva de Contingencia, y las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para que se destine a la asistencia pública, a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que correspondan a programas de desarrollo social.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La cantidad de boletos preimpresos y virtuales emitidos, la pirámide o estructura de premiación, y las Reglas correspondientes podrán ser variables según el Sorteo y deberán darse a conocer para que los concursantes estén debidamente informados.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La pirámide o estructura de premios asignada para cada sorteo, será de absoluta seguridad y basada siempre en procesos aleatorios.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los boletos impresos de Pronósticos Rápidos o "Raspaditos" serán fabricados con garantía de seguridad y claves de identificación a efecto de que las terminales de las agencias autorizadas de Pronósticos, a través de los lectores ópticos, den validez que garantice su autenticidad, la veracidad del ganador y la categoría e importe del premio que, en su caso, les corresponda.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- (REFORMADO [N. DE E. DEROGADO], D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Antes de cualquier Sorteo el sistema central de cómputo, será alimentado con la estructura de premiación de cada evento, con el objeto de que a través de programas que conforman el sistema, las agencias autorizadas de Pronósticos pueden llevar a cabo la validación o comprobación de los boletos ganadores.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los boletos ganadores de Pronósticos Rápidos o “Raspaditos” serán aquellos que una vez activados en las agencias autorizadas de Pronósticos y desprendida por parte del participante la película de seguridad que los cubría su respectiva combinación o pronóstico (deportivo, numérico, de símbolos o de figuras), correspondan a una combinación ganadora en la forma y orden previstos como condición o regla en el propio boleto.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Una vez generados los boletos preimpresos y virtuales, Pronósticos custodiará los mismos hasta en tanto se determine la venta al público. Así mismo Pronósticos podrá producir varias emisiones y series, y deberá custodiarlas en tanto se produzca su venta.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2010)

ARTICULO VIGESIMO.- El día y hora fijados en las Reglas a las que se refiere el artículo décimo tercero para el inicio del sorteo, ante la presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, un funcionario que designe el Director General de la Institución, un representante de la Subdirección General de Informática y otro de la Subdirección de Concursos y Sorteos, se procederá a realizar una ceremonia pública en la que se declare iniciado el Sorteo, se dará fe de la legalidad del mismo y de la fecha de inicio de venta de la emisión, lo cual será plasmado en el acta que sea levantada al efecto.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2004)

El Director General hará la designación del funcionario a que se hace referencia en el párrafo anterior entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

Estarán presentes también en el acto de inicio del sorteo, un representante de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y otro de la Gerencia de Sorteos y Normatividad, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo primero de este artículo.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

Asimismo, se efectuará una ceremonia el día en que, respondiendo al desplazamiento y venta del producto en el mercado, se dé por terminada la vigencia del Sorteo. Dicha fecha marcará el inicio del término de caducidad para el

cobro de boletos participantes del sorteo en cuestión, que será de 60 (sesenta) días naturales.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Pronósticos publicará en diarios de circulación nacional, al siguiente día en que se hubiere celebrado el inicio del Sorteo, las reglas, a que se refiere el artículo décimo tercero, la pirámide o estructura de premios e información general sobre el mismo.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

Asimismo, Pronósticos emitirá una publicación de la misma índole, al día siguiente de que se efectúe la ceremonia en que se dé por terminado el Sorteo.

Por último, una vez transcurridos los 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del sorteo, Pronósticos difundirá por el mismo medio, que los participantes ganadores han perdido su derecho a cobro de premios por caducidad.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2010)

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Concluida la vigencia del Sorteo, ante la presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, de un representante designado por el Director General, un representante de la Subdirección General de Informática y otro de la Subdirección de Concursos y Sorteos, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes de éste, sus resultados y cualquier incidente que hubiese ocurrido durante la vigencia del mismo, misma que será firmada por los Servidores Públicos mencionados.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los Comercializadores de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los Comercializadores o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Es aplicable a los Comercializadores de Pronósticos para efectuar la venta de los boletos, el Reglamento de Comercializadores vigente.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

ARTICULO VIGESIMO CUARTO BIS.- Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, y en virtud del día y hora, no se pudiera contratar un Fedatario Público, el representante de la Dirección General a que se refieren los artículos vigésimo y vigésimo segundo,

será el encargado de llevar a cabo las actividades que a éste correspondían dentro del desarrollo del sorteo.

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005)

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se hará entrega del acta correspondiente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, dentro de los tres días hábiles siguientes.

CAPITULO III

DEL PAGO DE PREMIOS

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- A partir del día de inicio de venta del Sorteo, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

Los tenedores de boletos preimpresos premiados podrán cobrar el importe del premio correspondiente en cualquier agencia autorizada de Pronósticos, siempre que el monto de dicho premio no exceda la suma que la Entidad les autorice pagar a sus agencias.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

El pago del premio correspondiente a un boleto preimpreso, se efectuará contra la presentación y entrega material del mismo, el cual deberá contener la combinación o pronóstico que hubiere resultado ganadora y previa validación a través de la Terminal (dispositivo electrónico) de la agencia autorizada ante la que acuda el participante para efectuar el cobro. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

Cualquiera que sea el importe del premio, el tenedor del boleto impreso podrá hacerlo efectivo en las oficinas generales de Pronósticos, o en las instituciones bancarias u organismos autorizados por la Entidad y que se harán del conocimiento del público.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

El pago de los premios correspondientes a boletos virtuales, se efectuará de la siguiente manera:

a) Si el importe del premio es hasta de \$9,999.99 (NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS), se realizará a través de la Cuenta Electrónica Pronósticos.

b) Si el importe del premio es de \$10,000 (DIEZ MIL PESOS) o mayor, se realizará contra la presentación y entrega material de la constancia emitida por el sistema, la cual tendrá que ser impresa por el participante ganador.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El derecho al cobro se podrá ejercer durante la vigencia del Sorteo a la que hace referencia los artículos vigésimo y vigésimo primero de este Reglamento y durante 60 (sesenta) días naturales posteriores a la terminación de la vigencia del mismo. Transcurrido ese plazo se pierde el derecho al cobro por caducidad.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados de forma que hagan imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009)

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Sólo por fuerza mayor o caso fortuito, Pronósticos suspenderá o cancelará un sorteo en vías de realización y quedará obligado a reembolsar a los concursantes el precio pagado, previa entrega material y cancelación de los boletos adquiridos, sin ulterior responsabilidad.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Reglamento, previa revisión y aprobación de su contenido por la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, fue aprobado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, en la sesión ordinaria número 140, de fecha 3 de diciembre de 1998.- El Presidente del H. Consejo Directivo, José Angel Gurría Treviño.- Rúbrica.- El Secretario del H. Consejo Directivo, Carlos García Cabrera.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2004.

Primero.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

D.O.F. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

Primero.- Estas reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones de los citados Reglamentos, serán resueltos conforme a los anteriores.

D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009.

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos mediante las disposiciones que se encontraban vigentes al inicio de su trámite.

D.O.F. 29 DE ENERO DE 2010.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a las establecidas en el presente Decreto.

D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a las establecidas en el presente Acuerdo.